

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO REPUBLICA DOMINICANA - CARICOM

- **Acuerdo sobre Comercio de Bienes y Servicios, Inversiones y Cooperación Económica.**

Abarca libre acceso a los mercados, eliminación de barreras no arancelarias al comercio, establecimiento de normas de origen, armonización de normas sanitarias y fitosanitarias; liberalización progresiva del comercio de servicios; liberalización de los movimientos de capital entre las Partes, protección y promoción de inversión, entre otros.

Implementa un programa de liberalización del comercio de mercancías, teniendo en cuenta las diferencias entre República Dominicana y los Países Menos Desarrollados de la CARICOM. Es decir, los productos originarios de la **República Dominicana** tendrán libre acceso en:

- A) los países más desarrollados de CARICOM (**PMDs** -Jamaica, Barbados, Trinidad & Tobago, Guyana y Surinam-). De estos países solo Suriname esta pendiente por ponerlo en vigencia.
- B) En cuanto a los países menos desarrollados (**LDCs** -Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Grenada, Montserrat, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas-) de CARICOM otorgaron el tratamiento de Nación Más Favorecida (NMF) a los productos dominicanos. Es decir, los países de menor desarrollo de la CARICOM no tendrán que dar el trato mencionado anteriormente a productos que se originen en la República Dominicana al entrar en sus territorios hasta el año 2005.

- **Firma del Acuerdo:** 22 de agosto de 1998
- **Objetivos del Acuerdo :**
 - Establecer un área de libre comercio
 - Aumentar las oportunidades de inversión
- **Países involucrados:** 13 países de la Comunidad del Caribe (CARICOM) Y la República Dominicana
- **Fecha de Entrada en Vigor:** Diciembre del 2001.

- **Reglas de Origen:** Los bienes que se originen en la República Dominicana que cumplan las condiciones establecidas en las reglas de origen recibirán el siguiente tratamiento al entrar en los mercados de los Estados Miembros de la CARICOM:
 - a) Acceso libre de impuestos para todos los bienes -con algunas excepciones de productos- para entrar a los mercados de los países más desarrollados de la CARICOM (PMDs).
 - b) Reducción gradual de la tasa arancelaria NMF (Nación mas Favorecida) sobre los bienes que se especifiquen para llegar a arancel cero en el 2004; con excepción del ron que tendrá una desgravación gradual a cinco años; al entrar al mercado de los países más desarrollados de la CARICOM (PMDs).

La lista de bienes serán recíprocas a menos que las Partes acuerden lo contrario. Los países de menor desarrollo de la CARICOM no tendrán que dar el trato mencionado anteriormente a productos que se originen en la República Dominicana al entrar en sus territorios hasta el año 2005.

Mediante el **Certificado de Origen** emitido por ambas Partes los productos recibirán libre acceso o reducción arancelaria dependiendo de la lista donde este ubicado el producto, siempre y cuando cumplan con las normas de origen establecidas en el Acuerdo para considerarse un producto originario. El CEI-RD evalúa los productos con interés de exportar a los países de la CARICOM, previa solicitud de la empresa exportadora.

Los **Países menos Desarrollados (LCDs) de la CARICOM** no se les requerirá que otorguen a ninguna importación de la República Dominicana que entre en su territorio, otro tratamiento que no sea el de la tasa arancelaria NMF hasta el año 2005.

Los bienes producidos o embarcados desde las **Zonas Francas** (Zonas de Procesamiento de Manufacturas de Exportaciones) en el territorio de una Parte estarán sujetos a la tasa arancelaria NMF, cuando sean importados al territorio de la otra Parte.

PASOS A DAR PARA UTILIZAR LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DERIVADAS DE LOS ACUERDOS O PROGRAMAS PREFERENCIALES QUE BENEFICIAN A LA REPUBLICA DOMINICANA

- **Enviar comunicación a CEI-RD** (fax 530-8208 o correo electrónico) describiendo cada producto a exportar al amparo del Acuerdo o Programa Preferencial; dirigido al Secretario de Estado, Director Ejecutivo.
- **Evaluación del producto** por **CEI-RD** para confirmar el cumplimiento de los criterios de origen establecidos en cada Acuerdo o Programa Preferencial.
- **Llenado del Certificado de Origen** perteneciente al Acuerdo o Programa Preferencial, con aquellos productos que hayan cumplido con los criterios de origen. (Este certificado de origen se adquiere en las oficinas de **CEI-RD**).
- **Sellado del Certificado de Origen** en las oficinas de **CEI-RD**, anexando factura comercial y conocimiento de embarque.

INFORMACION ADICIONAL FAVOR COMUNICARSE SECCION DE ADMINITRACION DE ACUERDOS COMERCIALES, DE LA DIRECCIÓN DE NORMAS E INCENTIVOS, AL TELEFONO 530-5505 EXTENSIONES 231 y 276.